



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RÍO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 214 -DP-2015.  
(ACTU-DPB: 0000048/2015)

**VISTO:** la presentación realizada en esta Defensoría por la Sra. Sandra Adriana Bricker (DNI 14.759.723), y:

**CONSIDERANDO:**

Que en la entrevista mantenida con personal de esta Defensoría, expuso que sufrió un accidente en la Avenida 12 de Octubre, cuando, debido a la poca visibilidad, y aun cuando transitaba a baja velocidad, su auto sufrió un golpe en una de las cubiertas debido a un pozo que existía en el lugar, doblando la llanta de la rueda izquierda. Siguió viaje, y en la cuadra siguiente, nuevamente golpeó el auto debido a otro pozo existente en la arteria mencionada. Detuvo el auto y pudo ver que había roto la cubierta derecha. Fue auxiliada por amigos y familiares, y por otras personas que se encontraban en el lugar en idéntica situación. Además, señala haber roto otros elementos del automóvil (amortiguadores, precaps y extremos, entre otros), y sufrido daño moral, debido al mal momento atravesado. Esto último, por ser dependiente de su auto, con el cual –según dice- realiza cualquier tarea que le permita sobrevivir.

Que acompañó a su presentación, copia simple de escrito ingresado por Mesa de Entradas N° 1 el día 4 de Agosto de 2015, para que sea remitido a Asesoría Letrada de este Municipio.

Que esta Defensoría, ha atendido a varias personas con idéntica problemática vinculada a daños ocasionados en sus autos, provenientes de pozos y/o baches existentes en las diferentes arterias de nuestra ciudad.

Que debe comprenderse el accionar de Asesoría Letrada del Municipio, y de la Intendencia, en cuanto a que ante este tipo de problemáticas, se debe contar con toda la documentación detallada y precisa de presupuestos de mano de obra y materiales, gastos incurridos, y prueba fehaciente e indubitable de la realidad de los hechos. Nótese que sería una irresponsabilidad muy grande de los funcionarios disponer un pago o hacerse cargo de un gasto sin contar con todos esos elementos: por ello, anteriores gestiones tenían como norma interna que estos casos indefectiblemente debían atravesar un proceso judicial, donde sea el juez competente quien se expida sobre la responsabilidad y obligación del Municipio.

Que no obstante lo anterior, existen casos donde la verdad de los hechos sucedidos y sus consecuencias poseen un alto grado de probabilidad de certeza por la documentación aportada, las diligencias adoptadas por quien reclama, y la prueba recolectada. Son esos casos donde a criterio de esta Defensoría, no se debe esperar que el reclamante inicie juicio contra el Municipio, atento que las consecuencias negativas en el erario público pueden ser mayores (e incrementarse por intereses, honorarios profesionales por ejemplo); por lo tanto, deben ser atendidos por Asesoría Letrada y/o ser sometidos a la Comisión de General de Transacciones creada por Ordenanza 9-CM-92.

Que entonces se debe recomendar a Asesoría Letrada e Intendencia Municipal, que sometan el caso planteado por la Sra. Sandra Adriana Bricker (DNI: 14.759.723) mediante Nota 2989 presentada en Mesa de Entradas N° 1 el día 4 de Agosto de 2015, a la Comisión General de Transacciones. Ello así atento el tenor del escrito presentado, donde se detallan los hechos, se acompaña prueba testimonial documental e informativa; todo lo cual posibilita un análisis de los hechos con mayor eficiencia.



Que el presente caso fue expuesto por los dos suscriptos en reunión de trabajo llevada adelante con el Asesor Letrado del Municipio.

Que asimismo, atento la nota presentada, es necesario recomendar a Asesoría Letrada que informe a la Sra. Bricker sobre el estado de su trámite, y el curso administrativo conferido. Ello así a fin de no generar incertidumbre y desconocimiento del mismo, que genera malestar en el ciudadano, y provoca que intente canalizar el mismo en otros organismos no competentes.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal:

### LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

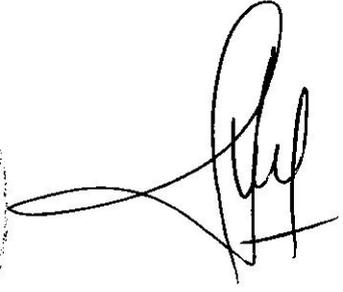
#### RESUELVE:

- 1º **RECOMENDAR** a Asesoría Letrada e Intendencia Municipal, que sometan el caso planteado por la Sra. Sandra Adriana Bricker (DNI: 14.759.723) mediante Nota 2989 presentada en Mesa de Entradas N° 1 el día 4 de Agosto de 2015, a la Comisión General de Transacciones (Ordenanza
- 2º Iniciar la investigación correspondiente y evaluar su tratamiento en la Comisión General de Transacciones.
- 3º **RECOMENDAR** a Asesoría Letrada informe a la Sra. Bricker sobre el estado de su trámite.
- 4º Comuníquese la presente resolución a la interesada.
- 5º Hágase saber a las presentantes que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07. *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."*
- 6º La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Emilio Arrative.
- 7º Tómese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 09 OCT 2015 .

  
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



  
Dra. Andrea F. Galaverna  
Defensora del Pueblo  
San Carlos de Bariloche